

S E N T E N C I A D E F I N I T I V A

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número *** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promueve *** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se formula la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

II.- En el presente caso, promueve ***, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del **vehículo *****, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada en enero de dos mil diecinueve, momento en el que le fueron entregados todos los documentos inherentes al mismo, sin embargo, afirma, que los mismos se le extraviaron, por lo que no cuenta con la factura a fin de acreditar su propiedad, motivo por el que promueve las presentes diligencias.

Señala además, que a partir del cual lo ha venido poseyendo de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *** y ***, desahogada en audiencia celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veinte *-fojas de la treinta y tres a la treinta y cinco-*, probanza que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos fueron coincidentes al manifestar lo siguiente:

Que conocen al promovente quien tiene un vehículo Volkswagen vento, color gris, cinco puertas, sedán, sin placas, siendo que uno de ellos refiere, que el mismo fue adquirido mediante compraventa celebrada con un señor de Guanajuato en la cantidad de ochenta y dos mil quinientos pesos, lo que sabe porque estuvo presente al momento de la operación.

Señalan, que carece de documento alguno con el cual pueda acreditar su propiedad, en virtud de que extravió su factura, motivo por el que se promueven las presentes diligencias, sin embargo, afirman, que se ostenta como propietario del vehículo desde su adquisición.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la veinte a la veintitrés-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular, no cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia nacional.

Por otro lado, existe el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, respecto del vehículo materia de las presentes diligencias *-foja catorce-*, en donde se le indicó a esta autoridad, que una vez realizada la búsqueda en su archivo vehicular, no se localizaron

documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar que el bien de referencia se encuentra legalmente en el país.

Así mismo, dicha Secretaria remitió a esta autoridad, el oficio suscrito por el Director de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el que se menciona, que la información con la que cuenta su base de datos resulta ser de carácter confidencial, por lo que la dirección a su cargo se encuentra obligada a guardar absoluta reserva respecto de la misma *-fojas treinta y nueve y cuarenta-*.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones legales.

Luego entonces, queda acreditado que el promovente es propietario del bien mueble que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

Primero.- Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

Segundo.- Se declara que el promovente ***, acreditó que es propietario del **vehículo** ***, el cual refiere que adquirió mediante compraventa celebrada en el mes de enero de dos mil diecinueve y que no cuenta con la factura que acredita la propiedad porque la extravió.

Tercero.- En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución.

Cuarto.- Notifíquese.

A S Í lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.- DOY FE.-

LIC. HONORIO HERRERA ROBLES
JUEZ TERCERO DE LO CIVIL

LIC. FABIOLA MORALES ROMO
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el diez de junio de dos mil veintiuno.- CONSTE.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1614/2019, dictada en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cuatro fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos del promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-